

céntimos; declaramos que la expresada resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y la dejamos sin efecto, así como el acta de liquidación unificada de referencia, cuya declaración excluye la de resolver sobre lo demandado subsidiariamente o en defecto de ella; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Jose S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Cotanda Aguilera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Cotanda Aguilera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Cotanda Aguilera contra la resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 2 de noviembre de 1964, que confirmó el acta de la Inspección de Castellón de la Plana de 29 de febrero del mismo año, debemos declarar, como declaramos, que el recurrente obró con arreglo a derecho al computar para al Fondo de Plus Familiar las cantidades que resultan de la aplicación del artículo 45 del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Valencia y Castellón de la Plana y del acuerdo de la Comisión Mixta del mismo, así como declaramos el derecho de aquél a que le sea devuelta la suma de tres mil pesetas más su veinte por ciento depositada en concepto de sanción; sin perjuicio de posible reclamación a la Comisión del Plus Familiar de las cantidades que, teniendo en cuenta la presente resolución, hubieran sido ingresadas con exceso; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo presentado por don Antonio Dorado Capilla para la instalación de un secadero de granos en Don Benito (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Antonio Dorado Capilla para la instalación de un secadero de granos en Don Benito (Badajoz),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo presentado por la citada Entidad, limitando su presupuesto, a efectos de subvención, a la cantidad de 935.753,10 pesetas.

Dos.—La cuantía máxima de la subvención ascenderá a la cantidad de 187.150,62 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Agustín», de Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Agustín», de Linares (Jaén), cuyo presupuesto de inversión es de cuatro millones seiscientos setenta mil ciento setenta y seis pesetas con dos céntimos (4.670.176,02 pesetas) y considerar justificada la aportación del 20 por 100 de la inversión real, condiciones requeridas en la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1966, por la que se declaraba comprendida en Zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia.

La cuantía de la subvención no excederá de cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres pesetas (423.843 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Jaén de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Matalagartos», en el sitio «Talancón», sita en el término municipal de Chiclana de Segura.

Por Decreto del Ministerio de Agricultura número 873, de 18 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 101, de 27 de abril de 1963), se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, entre otras, de la finca denominada «Matalagartos», en el sitio «Talancón», sita en el término municipal de Chiclana de Segura.

De acuerdo con el referido Decreto y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente edicto que el día 27 del corriente mes de junio, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la citada finca «Matalagartos», fijándose como sitio de reunión la Casa Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

La finca a expropiar, según consta en este Servicio, pertenece a don Luis Gómez Leal y está comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, finca «Llanos de la Higuera», propiedad de don José Silva de los Ríos, y en régimen de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado; Este y Sur, terrenos propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, de las fincas «Talancón 1.º» y «Cañada Percales», y Oeste, río Dañador.

El acto, que se realizará en el lugar de situación de la finca, se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento para su aplicación, debiendo asistir el representante y perito de la Administración, el señor Alcalde de Chiclana de Segura o Concejal delegado, el propietario de la finca y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañadas de Perito y Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Jaén, 3 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Rosendo García Salvador.—2.945-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se autoriza a don Ramón Pose Rodríguez la instalación de una cetería en el lugar «Castro de Toro», Distrito Marítimo de Llanes.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Pose Rodríguez, en el que solicita una parcela de 600 metros cuadrados del lugar conocido por «Castro de Toro», del Distrito Marítimo de Llanes, para la instalación de una cetería,